



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de  
octubre de 2018

Bogotá D.C., 19 JUN 2020.

Ref: 2019-1146

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1) El BANCO FINANANDINA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JORGE LUIS CUELLAS GONZÁLEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 9).

2) En auto adiado el 14 de agosto de 2019, se dictó la orden de apremio por el valor de \$19.765.873,00, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 9219 y sus correspondientes intereses de mora (f.12), proveído del cual el demandado se notificó personalmente el 13 de enero de 2020 (ff.24) y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestó la demanda sin enervar las pretensiones del libelo.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré obrante a folio 7, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

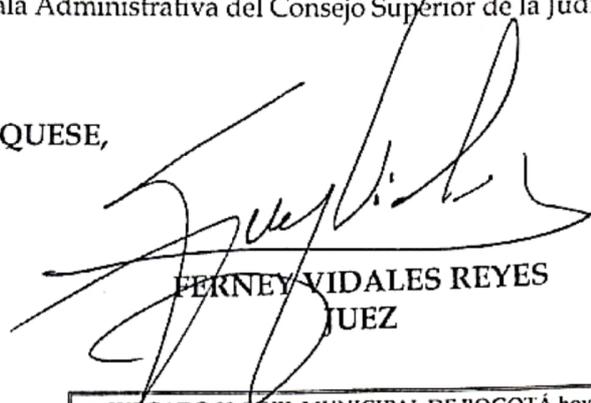
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$800.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



**FERNEY VIDALES REYES**  
JUEZ

88

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy  
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de  
octubre de 2018  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO  
No 36 de fecha 23 JUN 2020  
  
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaría